



Señores y Señoras
Jueces y Juezas de la Corte Constitucional

Por un Constitucionalismo Popular que arranque el poder de determinar el contenido de la Constitución y los derechos a las élites. El debate es deber de tod@s

I

Generales de Ley

1.1. Nosotros: **Pablo Dávalos Aguilar**, con cédula de ciudadanía No. 1706488408, **Director del Foro de Economía Alternativa y Heterodoxa**; **Christian Geovanny Flores Alvarado**, con cédula de ciudadanía No. 0104658695, Presidente de la FEUE Nacional; **Cristian Mauricio Chávez Mendoza**, con cédula de ciudadanía No. 0201769882, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador filial Quito FEUE-UCE; **Gustavo Javier Acuña Pazmiño**, con cédula de ciudadanía No. 1803050754, miembro de Fundación PAKTA; **Juan Montaña Pinto**, con cédula de ciudadanía No. 1724894215, miembro del Colectivo CENTRALIA; **Diego Marcelo Pillajo Morocho**, con cédula de ciudadanía No. 1717768970, miembro del Colectivo CENTRALIA; **Patricio Enrique Rodríguez Vinuesa**, con cédula de ciudadanía No. 1721838090, Miembro del Colectivo Parlamento Universitario; **Fernando López Romero**, con cédula de ciudadanía No. 1721838090, Movimiento Revolucionario de los Trabajadores MRT; **Sybel Paola Martínez Reinoso**, con cédula de ciudadanía No. 1709662975, representante de la Fundación Grupo Rescate Escolar; **Karen Alvarez Almeida**, con cédula de ciudadanía No. 0605085323, Movimiento Alternativa Universitaria de la Universidad Nacional de Chimborazo; **David Israel Paucar Padilla**, con cédula de ciudadanía No. 1804712493, representante del Frente Amplio Estudiantil; **María Antonieta Morales Jaramillo**, con cédula de ciudadanía No. 0913597241, representante de la Red de Docentes Becarios; **Ana Cristina Benavides Morales**, con cédula de ciudadanía No. 1716771389, docente de FACSO y representante del Frente en Defensa de la Educación Pública; **Silvio Alejandro Toscano Vizcaíno** con cédula de ciudadanía No. 1704266749, Profesor de la Universidad Central del Ecuador; **Ana Michelle Mora Núñez** con cédula de ciudadanía No. 1726052630, Parlamento Universitario; **Karen Dayanna Ochoa Moreira** con cédula de

ciudadanía No. 1104355704, Parlamento Universitario; **Andrés Cevallos Altamirano**, con cédula de ciudadanía No. 1805121603, Frente de Integración y Renovación FIRME; **Jhoselin Mishel Rosero Bustos**, con cédula de ciudadanía No. 0401578471, representante del Colectivo La Raíz; **Pablo Fidel Iturralde Blacio**, con cédula de ciudadanía No. 0701507170, Asamblea Nacional Ciudadana; **Manuel Capella Palacios**, con cédula de ciudadanía No. 0911145647, representante del Colectivo Ethos - Entelequismo – Masa Crítica; **Nataly Maldonado Ambuludi**, con cédula de ciudadanía No. 1104703911, representante del Colectivo Chankapiedras; **Richard Fabricio Ortiz Guayanay**, con cédula de ciudadanía No. 1900406156, Representante de la Red Comunitaria Luchadores por el Agua; **Wilmer Santacruz**, con cédula de ciudadanía No. 063049005, representante de la UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO "SUMAK YACHANA WASI"; **Diana Maria Almeida Noboa**, con cédula de ciudadanía No. 1718616046, representante del Colectivo Crisis; **Jorge Alexander Cisneros Laiquez**, con cédula de ciudadanía No. 1715495683, representante del Colectivo Bulla Zurda; **Paula Valentini Parrini Saavedra**, con cédula de ciudadanía No. 1713559258, representante del Colectivo Foro de los Comunes; **Luis Alberto Cherres Arana**, con cédula de ciudadanía No. 1204436693, Presidente de la Federación Nacional de obreros de los consejos y gobiernos provinciales del Ecuador, FENOGOPRE; **Roberto Ruiz Blum**, con cédula de ciudadanía No. 0802475715, Delegado Estudiantil, Coordinadora de Organizaciones Sociales del Guayas; **Ivana Valeria Noboa Jaramillo**, con cédula de ciudadanía No. 0201508439, docente universitaria; **María Cecilia Herrera Montero**, con cédula de ciudadanía No. 0916460066; **Daniel Fuentes Hermosa**, con cédula de ciudadanía No. 1004754659, **Hugo Jones Quimís Franco**, con cédula de ciudadanía No. 1309888574; **Ivonne Liliana Garcés Gutiérrez**, con cédula de ciudadanía No. 0907607899; **Gabriela de Lourdes Ochoa Morales**, con cédula de ciudadanía No. 1711333342; **Andrea Cuesta Tabares**, con cédula de ciudadanía No. 1804801742; **Tania Patricia Aguilera Bravo**, con cédula de ciudadanía No. 1712222353; **José Vicente Calderón**, con cédula de ciudadanía No. 1716101173, Presidente del Comité Barrial "5 de Marzo" de Toctiuco; **Mario Gilberto Aguilera Bravo**, con cédula de ciudadanía No. 1712207479; **Fausto Aníbal Aguilera Ayala**, con cédula de ciudadanía No.1700505132; **Bryan Steve Valverde Loor**, con cédula de ciudadanía No. 1106086695, Representante Principal del Órgano Colegiado Superior Estamento estudiantil de la Universidad Nacional de Loja; **Ana Gabriela Jaramillo Arias**, con cédula de ciudadanía No. 1105100729, Representante Principal del Órgano Colegiado Superior Estamento estudiantil de la Universidad Nacional de Loja; **Nicole Alejandra Villafuerte Lascano**, con cédula de ciudadanía No.1722791447; **Fabiola Michell Moreano**

Sagasti, con cédula de ciudadanía No. 1710655620; **Samantha Gabriela Guano Catagnia**, con cédula de ciudadanía No. 1750951707; **Atahualpa Alfonso Makarios Oviedo Freire**, con cédula de ciudadanía No. 1706794474; **Eduardo Argudo Nevárez**, con cédula de ciudadanía No. 0999948113; **Alejandra Barba García**, con cédula de ciudadanía No. 1712211356; **Alberto Montenegro Roldan**, con cédula de ciudadanía No. 1103878060; **Danny Javier Granda Beltrán**, con cédula de ciudadanía No. 1105807778; **Cristian Paúl Lara Santillán**, con cédula de ciudadanía No. 1600459323; **Teresa de la Nueve Ordóñez**, con cédula de ciudadanía 1102519699, **Rafael Antonio Cuenca Cartuche**, con cédula de ciudadanía No. 1104078249; **Isidro Iturralde**, con cédula de ciudadanía No. 1724378599; **Laura Cristina Oviedo Navarrete**, con cédula de ciudadanía No. 1715486195; **Pablo José Iturralde Ruiz**, con cédula de identidad 1719943779, Director del Centro de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDES); **Iván Kennedy Bastidas Ordóñez**, con cédula de identidad No. 0200902690, Presidente de la Confederación Nacional de Servidores Públicos del Ecuador; **César Fernando López Sánchez**, IFES FESITRAE, con cédula de identidad No. 170349271-8; **Galo Mario Morales Parra**, con cédula de identidad No. 170370110-0, IFES-FETRALPI; **Luis Enrique Flores Pazmiño**, con cédula de identidad No. 1703782795, IFES-FRECOOS; **Edwin Rolando Bedoya Ramírez**, con cédula de ciudadanía No. 1708515240, Presidente del Frente Unitario de Trabajadores de Pichincha; **Luis Fernando Ávila Linzán**, con cédula de ciudadanía No. 1305728550, **Santiago Esteban Machuca Lozano**, con cédula de ciudadanía No. 0104146121, **Angélica Ximena Porras Velasco**, con cédula de ciudadanía No. 1711160612, **Felipe Ogaz Oviedo**, con cédula de ciudadanía No. 1103601512 y **Richard González Dávila**, con cédula de ciudadanía No. 1103916969, **Santiago Tamayo Ramón**, con cédula de ciudadanía No. 1717159477 **miembros del Colectivo Acción Jurídica Popular (AJP), Julian Garrido Ospina** con cédula de ciudadanía No.1729739753, Desborde; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Ecuador, amparados en los artículos 436.9 de la Constitución y 162 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), ante ustedes comparecemos e interponemos **Acción de Incumplimiento de Dictamen Constitucional del Estado de Excepción No. 1-20-EE/20, puntos 2 y 3 de fecha 19 de marzo de 2020**, sobre la base de los siguientes fundamentos:

II

Antecedentes

2.1. La crisis causada por el COVID-19 constituye una calamidad pública, como lo reconocieron el Decreto Ejecutivo 1017 que declaró la emergencia sanitaria y el Dictamen de Constitucionalidad 1-20-EE/20 que lo autorizó. Nuestra Constitución prevé que sea la Corte Constitucional la que realice el control constitucional de la declaratoria de Estado de Excepción y también establece que es el órgano encargado de vigilar, durante esta etapa de excepcionalidad, que se respete la Constitución y garantice su plena vigencia, haciendo cumplir los términos autorizados por la excepcionalidad.

2.2. Pensar o hacer lo contrario significaría que durante la vigencia del Estado de Excepción, el Ejecutivo no tiene control constitucional y tendría un cheque en blanco y que recién se puede verificar si actuó bien y no vulneró derechos con sus acciones u omisiones, luego de terminada la excepcionalidad. Esta premisa evidentemente implicaría que la Constitución quedaría suspendida o congelada durante este tiempo de excepcionalidad y la Corte Constitucional sería una simple espectadora de cómo el poder, amparado en su dictamen, en nombre de la Constitución atropella la división de funciones y los derechos fundamentales. Si aceptamos esto, simplemente no existiría Estado Constitucional de derechos y justicia y los jueces constitucionales tendrían que responder a su sociedad, a la justicia y a la historia por haber permitido esa situación.

2.3. Precisamente porque no compartimos esta óptica es que comparecemos una vez más ante la Corte Constitucional para demandar el control constitucional de las acciones del Ejecutivo, que aprovechando el Estado de Emergencia, ha realizado actos contrarios a la división de funciones y a los derechos fundamentales. Para ello la propia Constitución ha facultado a todos los ciudadanos mediante la legitimación activa amplia, que podamos comparecer al más alto tribunal



constitucional del país, responsable de mantener vigentes las disposiciones constitucionales, a exigir que la Constitución sea respetada. Practicamos el constitucionalismo popular.

2.4. La pandemia de forma grave dificulta la vida cotidiana de las personas, por sus características nos trae consecuencias a todos, externa e internamente, económica y socialmente, es evidente que ha golpeado a la puerta de los hogares de muchos ecuatorianos y ha amenazado a toda la población, se trata de un encadenamiento de acontecimientos fácticos que menguan de por sí, el Estado de Derechos.

2.5. La gravedad de la pandemia no puede afectarse aún más con las decisiones de las autoridades públicas, al actuar fuera de sus competencias legales y constitucionales. El estado de emergencia que está previsto en el artículo 164, 165 y 166 de la Constitución no es una institución sin límites, ha sido limitada por los derechos, al control constitucional y la temporalidad, es decir, es un medio para resguardar a la sociedad y a las personas individualmente consideradas, con el fin de superar la crisis y no para ahondarla o aprovecharse de ella para implementar programas políticos no autorizados por la Carta Constitucional o cumplir con condicionamientos externos, como los que se conoce públicamente ha impuesto el Fondo Monetario Internacional para prestar dinero al país.

2.6. La Corte Constitucional, para precautelar el Estado Constitucional debe seguir las **Opiniones Consultivas esbozadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7/86**: que estableció que los Estados partes del Pacto de San José tienen la obligación de respetar, garantizar y proteger los derechos reconocidos en la Carta Americana de Derechos Humanos, **8/87**: que determinó que el habeas corpus y las garantías no pueden suspenderse en Estados de Excepción; y, **9/87**: en donde se reconoce que las garantías de los derechos no son susceptibles de suspensión o supresión, conforme lo expresado la Corte

Interamericana de Derecho Humanos y, como se desprende de su jurisprudencia, en casos como el Suarez Rosero contra Ecuador, Tibi contra Ecuador, entre otros. De tal forma que para que ocurra un efectivo control constitucional debe reconocerse y vigilarse que la cláusula de suspensión de derechos prevista para los Estados de Excepción, debe comprenderse como una limitación y no como una autorización para la violación de derechos en contextos de emergencia.

2.7. En ese sentido, las medidas dictadas para superar los momentos de dificultad que vive del país deben circunscribirse a límites basados en el sistema de competencias y atribuciones previstas por la Constitución y la ley, la temporalidad, la proporcionalidad, la racionalidad, la necesidad y la humanidad.

2.8. El Ejecutivo ha buscado formas de evadir el control constitucional y en la práctica instaurar soterradamente y de facto su voluntad política y contrariar el texto constitucional, que es un freno para sus actuaciones. Conocimos públicamente, que con fecha **16 de abril de 2020, el Viceministro de Finanzas, Fabián Carrillo Jaramillo dictó la Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C**, acto administrativo con efectos generales que en primer lugar no fue expedido por el Presidente de la República, como corresponde en este Estado de Emergencia que vivimos ya que así lo ordenó la Corte Constitucional en el Dictamen de constitucionalidad 1-EE-20/20, en el punto 3 de la decisión, al enfatizar que la suspensión de derechos y la adopción de medidas excepcionales, como el Oficio Circular en referencia, sólo puede hacerse por decreto Ejecutivo.

3. Con sustento en los artículos 164 y 165 de la Constitución, se enfatiza que la suspensión de derechos y la adopción de medidas excepcionales solo pueden ordenarse mediante decreto ejecutivo de estado de excepción, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que los comités de operaciones de emergencia nacional, provinciales, cantonales u otras autoridades de aplicación emitan en el marco de las competencias y atribuciones que expresamente les confiera la Constitución y la ley, de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República.

La adopción de una medida excepcional como el recorte presupuestario y el consecuente despido masivo de servidores educativos debió ser adoptada mediante Decreto Ejecutivo, pues en tiempos de normalidad no está justificada tal medida y por ello habría que analizarse si en tiempos de emergencia, la misma busca un fin legítimo, es necesaria y es proporcional, examen que debe hacerlo la Corte Constitucional, a través del control automático de constitucionalidad. Una Circular que es dictada al margen de las competencias del Viceministro de Finanzas, contraviene lo ordenado por el Dictamen Constitucional y no respeta el sistema de competencias previsto en el artículo 226 de la Constitución. En la práctica lo que se hace es utilizar el poder del Ministerio de Economía y Finanzas para coartar la autonomía financiera de las universidades, pues en la Circular se establecen órdenes de no contratación y reducción de personal de forma inmediata, señalando que no darán paso a ninguna nueva contratación en sus sistema.

2.9. En segundo lugar, vulnera las competencias y atribuciones diseñadas por la Constitución y desconoce el propio Dictamen de Constitucionalidad 1-EE-20, en el punto 2, que impone a todo funcionario público el deber irrestricto de actuar bajo las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución y la Ley.

2. Las autoridades que conforman los comités de operaciones de emergencia y toda persona que esté en ejercicio de potestades públicas tienen el deber irrestricto de sujetarse a las competencias y atribuciones que expresamente les confiera la Constitución y la ley, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República.

El hacer fraude al sistema de competencias a través de un funcionario de segundo orden, equivale a ignorar y desobedecer el dictamen de constitucionalidad mediante el que se autorizó la emergencia y la Corte Constitucional está en el deber de automáticamente incluso vigilar que el Ejecutivo no condene a la Constitución a ser su servilleta. Acaso la expedición de una ordenanza por parte de un Ministro no sería un desconocimiento de este punto del Dictamen, por supuesto

que sí y eso ocurriera la Corte debería dejar sin efecto tal acción inmediatamente y sancionar a este funcionario. Lo mismo ocurre en el presente caso, pretende dañar los derechos de las personas, usando formas, para esconder el fondo de su pretensión, recortar presupuesto sin ser controlado y afectar a la educación. El ejecutivo debe explicar las acciones que sobre la base de una Circular ha ejecutado y con ello ha reducido presupuesto y obligado a despedir a servidores de la educación.

2.10. En tercer lugar busca la reducción del tamaño del Estado, a través de despidos masivos, incluso afectando el presupuesto de educación, lo que está prohibido por el artículo 165 numeral 2 de la Constitución de la República.

Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.
2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.
3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.
4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.
5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.
6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.
7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.

La pregunta natural que surge en estos momentos es si: ¿Las órdenes establecidas en los puntos 2 y 3 del Dictamen Constitucional 1-20-EE/20 son reglas constitucionales? Consideramos que sí, pues si ellas son desobedecidas se lastima el orden constitucional. No olvidemos que la Corte Constitucional establece el contenido de los derechos constitucionales a través de su jurisprudencia (Art. 11.8 CRE) y que la Constitución tiene voz a través de ésta. De tal manera que, cualquier acto de un poder del Estado que vaya en contra de lo que la Corte Constitucional haya ordenado a través de un Dictamen Constitucional, se torna en contrario al



mismo y debe ser expulsado del espectro jurídico para resguardar la vigencia y primacía de la Constitución.

2.11. La Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C tiene como fin aprovechar la necesidad de la emergencia para crear un nuevo orden, en donde se suplanta la reserva de ley, el principio de legalidad, la motivación de los actos del poder público, la proporcionalidad y la racionalidad por la arbitrariedad pura y dura para romper los derechos y afectar la dignidad de las personas.

2.12. Es importante señalar, que dentro del Dictamen de constitucionalidad y de la Constitución se indica que el superar los límites (romper los derechos en emergencia) es causa de responsabilidad administrativa, civil o penal de quienes toman decisiones que violan y ponen en riesgo los derechos y la institucionalidad constitucional. No es posible que se pretenda trasladar la responsabilidad al hecho que causó la crisis y no al comportamiento de las autoridades en tiempo de crisis y que los malos servidores que tomaron las decisiones irresponsables no sean procesados. Trasladar la responsabilidad a la abstracción de la crisis es una forma desproporcionada de liberar de culpa a los individuos designados para tomar decisiones.

2.13. La Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C, dictada por el Viceministro de Economía y Finanzas, afecta directamente la autonomía de las Instituciones de Educación Superior (IES) pública y disminuye su presupuesto, ambas acciones prohibidas constitucionalmente. Las IES se verán en la necesidad de cumplir la desvinculación masiva de funcionarios y docentes ordenada por este documento, lo que pone en riesgo el derecho a la educación de miles de jóvenes, debilita el apoyo técnico se las universidades para luchar contra la pandemia, permite la sobre explotación de docentes y les impide cumplir con sus tareas de investigación científica y retrotrae a la Universidad ecuatoriana a sus momentos más oscuros.

Para el efecto, las máximas autoridades institucionales, deberán emitir el correspondiente acuerdo de delegación de funciones a otra autoridad del mismo nivel en el caso de ser jerárquico superior, para los casos de los niveles operativos tanto adjetivos como sustantivos, se procederá de la misma manera, delegando las funciones a otro servidor de la misma área, o en su defecto se podrán hacer movimientos administrativos internos a fin de cubrir la necesidad institucional.

- Aquellos contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales que estuvieron planificados y programados hasta marzo del 2020, serán desvinculados conforme la normativa legal vigente, quedando prohibida la entidad de buscar reemplazo con un profesional externo, aplicando para esta situación lo dispuesto anteriormente, de delegar las funciones, actividades o responsabilidades a otra persona de la misma unidad y a falta de esta, aplicar cualquier tipo de movimiento administrativo interno que permita cubrir la necesidad correspondiente.

Las entidades que den por terminados los contratos de servicios ocasionales y/o nombramientos provisionales, no podrán contratar o incorporar a ese mismo o nuevo personal con cargo a proyectos de inversión.

Por la emergencia que vive el país, el MEF, durante el segundo trimestre del año 2020, se abstendrá de autorizar la contratación de personal adicional para aquellas entidades en las cuales se decida conceder comisiones de servicios o licencias sin remuneración a sus

Pero además, tendrán que reducir todos sus gastos que incluyen investigación, infraestructura y ayudas a estudiantes. Precisamente con fundamento en esta Circular se ha hecho público el monto del recorte presupuestario a las Universidades y la afectación que al gasto corriente de ellas se ha efectuado en aplicación de esta ella:

La diferencia entre el presupuesto disponible en abril de 2020 y el de mayo de 2020, ubica a las instituciones de educación superior, en el siguiente orden según el monto total recortado:

N°	INSTITUCION EDUCACION SUPERIOR	RECORTE
1	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	-12.899.408,16
2	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	-10.990.902,78
3	UNIVERSIDAD DE CUENCA	-5.619.090,02
4	ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL	-5.380.649,70
5	ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL CHIMBORAZO	-5.268.539,18
6	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	-5.126.027,32
7	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	-4.979.432,54
8	ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	-4.616.099,32
9	UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI	-4.242.757,87
10	UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	-3.899.266,98
11	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	-2.950.248,80
12	UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	-2.892.170,93
13	UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA	-2.798.623,38
14	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	-2.612.885,92
15	UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO	-2.042.149,61
16	UNIVERSIDAD TECNICA DE QUEVEDO	-2.033.015,77
17	UNIVERSIDAD DE INVESTIGACION DE TECNOLOGIA EXPERIMENTAL YACHAY	-1.728.627,94
18	UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	-1.710.092,00
19	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION UNAE	-1.693.414,97
20	UNIVERSIDAD TECNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS	-1.690.207,48
21	UNIVERSIDAD TECNICA DE COTOPAXI	-1.454.601,82
22	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI	-1.408.163,72
23	UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA	-1.346.739,53
24	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR	-1.240.512,41
25	UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	-1.223.049,86
26	UNIVERSIDAD DE LAS ARTES	-1.138.129,20
27	UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA	-1.045.553,28
28	UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZONICA IKIAM	-1.029.696,85
29	ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI MANUEL FELIX LOPEZ	-980.831,83
30	UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI	-734.312,51
31	CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR	-732.573,02
32	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)	-702.416,08
	TOTAL	-98.210.190,78

* Información al 02 de mayo de 2020

Fuente: Ministerio de Finanzas

Elaboración: Julio Jaramillo Monge



2.14. El Viceministro de Economía y Finanzas no solo toma un conjunto de medidas de hecho que afectan a toda la estructura institucional de Estado, al ordenar la desvinculación masiva de funcionarios públicos, sino que violan el principio de independencia de funciones, el sistema de competencias constitucional, el principio de legalidad, el derecho la seguridad jurídica y la motivación de los actos de administración pública. No existe razón alguna que justifique esa decisión ni autorización expresa del decreto de emergencia, de la ley o la Constitución para que las directrices o actos de simple administración causen semejante caos institucional y violación de derechos constitucionales a esa escala. Este funcionario no tiene facultades para emitir directrices de esta naturaleza. Si se querían implementar este tipo de medidas quien debía tomarlas es el Presidente de la República como parte de la emergencia y la misma tenía que ser expuesta al control de constitucionalidad de la Corte.

2.15. En cuanto a la autonomía, independencia de poderes y sistema de competencias, la Circular señala que deberán aplicarse, sin opción alguna por:

- “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

2.16. Por su parte la Constitución, prevé que los poderes o funciones del Estado son independientes y cuentan con autonomía financiera y régimen jurídico propio. En cuanto al principio de autonomía responsable del sistema Universitario, conforme lo previsto en el artículo 350 y 355 de la Constitución, permite la garantía del gobierno universitario el ejercicio de la libertad de cátedra y de la



búsqueda de la verdad, este principio sin docentes contratados que son indispensables para las instituciones debido a las condiciones con las que están estructuradas las IES, resulta imposible de cumplir. En la práctica el mensaje es desháganse de todos los que puedan y con los que no se puede, recárguenlos con el trabajo de los que se fueron. Ah, sin pago de horas extras o suplementarias. Gran idea se le ha ocurrido al Viceministro, quien claro solamente lo que hace es firmar lo que le dice su jefe, quien no ha querido asumir esta decisión para no verse comprometido políticamente, una vez más, con una decisión inconstitucional y un fraude a la Constitución.

2.17. Lo establecido en la Circular para la Educación Superior no es una medida proporcional, no justifica el bien constitucional que satisface con esta medida, así como que esta sea la menos gravosa que pudo hallar el Gobierno Nacional y menos aún es racional porque no se ajusta a ningún estándar de legalidad ni de derechos. Por tanto, no tiene motivación el acto administrativo impugnado pues no justifica sobre la base de que normas establecen semejante directriz.

2.18. En la actualidad nos encontramos en un dilema cuya única salida es fortalecer los derechos sociales, no eliminarlos. Restringir el presupuesto a las universidades públicas reduce el ingreso de los jóvenes que provienen de los hogares pobres, condenándolos a insertarse en el mercado de trabajo con los salarios más bajos reproduciendo el círculo de pobreza, pero además constituye una clara acción discriminatoria porque afecta desproporcionadamente a quienes menos tienen, vienen de las zonas rurales y no tienen ninguna otra posibilidad de acceder a la educación, lo que vulnera el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República.

2.19. Además que no toma en cuenta las normas que garantizan la estabilidad de los servidores públicos, lo que constituye un derecho, ya que un nombramiento provisional solo puede ser eliminado, entre otros casos, si ya existió el respectivo

concurso de méritos y oposición, siendo evidentemente violatorio del derecho a la seguridad jurídica. Por otra parte el hecho de que no se permita renovar los contratos de servicios ocasionales que por condiciones propias del presupuesto algunas instituciones universitarias han realizado contrataciones por tres meses o por seis meses, implica también una afectación a la autonomía financiera de las universidades y una vulneración a la estabilidad de los servidores públicos. Todos conocemos que ha sido costumbre en el país utilizar los contratos de servicios ocasionales para contratar labores permanentes como si fueran temporales lo que está prohibido por la ley y la Constitución.

2.20. El recorte presupuestario en el sector de la educación, está prohibido expresamente por la Constitución, incluso en Estado de Excepción, así lo señala el artículo 165 numeral 2.

Art. 165.- Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.
2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.
3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.
4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.
5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.
6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.
7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad.

2.21. La Asamblea del Sistema de Educación ecuatoriano se pronunció al respecto:

← **Hilo**

 **Asamblea del Sistema de Educación Superior**
@ASESEC1

#URGENTE

Las universidades públicas corren el riesgo de cerrar sus puertas por los recortes de presupuesto realizados por el gobierno.

#AsesecPorLaEducación 



Asamblea del Sistema de Educación Superior Ecuatoriano

A su vez, la terminación de miles de contratos del personal académico y administrativo, violentando elementales principios que consagran el derecho al trabajo, aparte de imposibilitar el cumplimiento de los procesos institucionales, tiene una enorme connotación social, pues conduciría a la desocupación de miles de colaboradores universitarios, lo que redundaría en un perjuicio económico general al reducir su capacidad adquisitiva, perjudicando a la liquidez y al consumo que son fundamentales para la reactivación económica del país.

Por las consideraciones expuestas,

RESOLVIÓ:

INSISTIR ante las autoridades que pretenden afectar los legítimos intereses de las Instituciones de Educación Superior, de manera particular de sus estudiantes y servidores, basados en los derechos que se encuentran garantizados por la Constitución y las leyes de la República, revisen las decisiones que han adoptado en el sentido expuesto, ya que de llegar a concretarse, se ocasionaría un gravísimo e irreparable daño a la educación nacional, desconociendo el aporte sustancial que la educación superior ha prestado a la Nación con ocasión de la pandemia que hoy nos aqueja, y obstando que se lo continúe haciendo en el futuro.

ENFATIZAR, que el estado de emergencia en modo alguno las autoriza a violar los principios y garantías adoptados por la Constitución, pues de otro modo se estaría propiciando un estado de caos y de irrespeto a las más elementales normas de convivencia social.

REITERAR, en esta hora difícil para la Patria, su predisposición al diálogo que permita superar las diferencias y encontrar mecanismos que, respetando su autonomía, armonicen con la necesidad de adoptar a lo interno de las instituciones de educación superior, medidas de austeridad y el cumplimiento de las funciones sustantivas que les han sido confiadas.

CONFIRMAR, una comisión de juristas de las instituciones de educación superior para que analicen la opción de recurrir a las instancias legales que la propia Norma Suprema y la Ley prevén para precusular la vigencia del Estado de Derechos y Justicia, que bajo ningún concepto puede ser vulnerado y eviten que el Ministro de Economía y Finanzas concrete acciones que lesionen los legítimos derechos de la Educación Superior.

MANIFESTAR, que autoridades, docentes-investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, hemos comprometido nuestra férrea unidad en el empeño por hacer prevalecer el imperio de la Constitución y las leyes y el ejercicio de nuestros legítimos derechos.

Dado: 1 de mayo de 2020.



Asamblea del Sistema de Educación Superior Ecuatoriano

EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (ASESEC) Y RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS DEL ECUADOR

En conocimiento de que el Ministerio de Economía y Finanzas en forma unilateral y sin comunicación previa, ha procedido a recortar los presupuestos asignados a las distintas instituciones de educación superior del país y pretende someter a las mismas a las restricciones establecidas en la circular MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril de 2020 y su alcance contenido en la Circular No. MEF-SP-2020-0002 de 20 de los mismos mes y año, no obstante la comunicación cursada al señor Presidente de la República, a la Presidencia de la Asamblea Nacional, al Ministro de Economía y Finanzas y a las máximas autoridades del Consejo de Educación Superior, de la Secretaría Nacional de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y Consejo de Aseguramiento de la Calidad, en las que con amplitud se exponían los argumentos de hecho y de derecho que respaldaban la posición de las entidades que representamos.

En virtud de que las decisiones adoptadas por el Ministerio de Economía y Finanzas atentan de manera directa entre otras a las normas que señalamos a continuación:

El artículo 9 de la Constitución de la República, al tratarse de una actividad estratégica y prioritaria, confiere a la educación la garantía de goce efectivo de los derechos inherentes a ella y, en concordancia, el artículo 32 ídem, vincula a la salud con la educación;

El artículo 165 de la misma Carta Fundamental, al establecer los límites del estado de excepción, contiene la exclusión correspondiente a los recursos destinados a la educación, tanto más que los artículos 284 y 298 del mismo cuerpo constitucional determinan a los gastos de educación como prioritarios y consagran el correspondiente respeto a las prescripciones determinadas con este fin.

El artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en ella, y prescribe que la Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema y que, en concordancia con ello, en el artículo 357 de la misma Norma Suprema, se establece la garantía de financiamiento de las instituciones de Educación Superior.

En concordancia con las normas constitucionales antes señaladas, la Ley Orgánica de Educación Superior en sus artículos 17 y 18 reitera el reconocimiento de la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas y su implicación en cuanto a su libertad para gestionar sus procesos internos y administrar sus recursos.

A las que hay que agregar que el inciso segundo del artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas confirma la facultad de gestión autónoma de orden administrativo.

1:00 p. m. · 2 may. 2020 · Twitter for iPhone

387 Retweets 381 Me gusta

EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (ASESEC) Y RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS DEL ECUADOR

En conocimiento de que el Ministerio de Economía y Finanzas en forma unilateral y sin comunicación previa, ha procedido a recortar los presupuestos asignados a las distintas instituciones de educación superior del país y pretende someter a las mismas a las restricciones establecidas en la circular MEF-VGF-2020-0003-C de 16 de abril de 2020 y su alcance contenido en la Circular No. MEF-SP-2020-0002 de 20 de los mismos mes y año, no obstante la comunicación cursada al señor Presidente de la República, a la Presidencia de la Asamblea Nacional, al Ministro de Economía y Finanzas y a las máximas autoridades del Consejo de Educación Superior, de la Secretaría Nacional de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y Consejo de Aseguramiento de la Calidad, en las que con amplitud se exponían los argumentos de hecho y de derecho que respaldaban la petición de las entidades que representamos.

En virtud de que las decisiones adoptadas por el Ministerio de Economía y Finanzas atentan de manera directa entre otras a las normas que señalamos a continuación:

El artículo 3 de la Constitución de la República, al tratarse de una actividad estratégica y prioritaria, confiere a la educación la garantía de goce efectivo de los derechos inherentes a ella y, en concordancia, el artículo 32 *ibidem*, vincula a la salud con la educación;

El artículo 165 de la misma Carta Fundamental, al establecer los límites del estado de excepción, **contiene la exclusión correspondiente a los recursos destinados a la educación**, tanto más que los artículos 286 y 298 del mismo cuerpo constitucional determinan a los gastos de educación como prioritarios y **consagran el correspondiente respeto a las preasignaciones** determinadas con este fin.

El artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en ella, y prescribe que la Función Ejecutiva **no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema** y que, en concordancia con ello, en el artículo 357 de la misma Norma Suprema, se establece la garantía de financiamiento de las Instituciones de Educación Superior.

En concordancia con las normas constitucionales antes señaladas, la Ley Orgánica de Educación Superior en sus artículos 17 y 18 reitera el reconocimiento de la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas y su implicación en cuanto a su libertad para gestionar sus procesos internos y administrar sus recursos.

A las que hay que agregar que el inciso segundo del artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas confirma la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario, y organizativo, que la Constitución de la República, garantiza en su artículo 355 a las Instituciones de Educación Superior.

Desde el año 2015 no se ha incrementado los recursos presupuestarios de las instituciones del sistema; es más, en los presupuestos 2019 y 2020 pese a los acuerdos establecidos con el Ministerio de Economía y Finanzas se han realizado recortes a las rentas de varias Universidades y Escuelas Politécnicas.

A su vez, la terminación de miles de contratos del personal académico y administrativo, violentando elementales principios que consagran el derecho al trabajo, aparte de imposibilitar el cumplimiento de los procesos institucionales, tiene una enorme connotación social, pues conduciría a la desocupación de miles de colaboradores universitarios, lo que redundaría en un perjuicio económico general al reducir su capacidad adquisitiva, perjudicando a la liquidez y al consumo que son fundamentales para la reactivación económica del país.

Por las consideraciones expuestas,

RESOLVIÓ:

INSISTIR ante las autoridades que pretenden afectar los legítimos intereses de las Instituciones de Educación Superior, de manera particular de sus estudiantes y servidores, basados en los derechos que se encuentran garantizados por la Constitución y las leyes de la República, revisen las decisiones que han adoptado en el sentido expuesto, ya que de llegar a concretarse, se ocasionaría un gravísimo e irreparable daño a la educación nacional, desconociendo el aporte sustancial que la educación superior ha prestado a la Nación con ocasión de la pandemia que hoy nos aqueja, y obstando que se lo continúe haciendo en el futuro.

ENFATIZAR, que el estado de emergencia en modo alguno las autoriza a violar los principios y garantías reconocidos por la Constitución, pues de otro modo se estaría propiciando un estado de caos y de irrespeto a las más elementales normas de convivencia social.

REITERAR, en esta hora difícil para la Patria, su predisposición al diálogo que permita superar las diferencias y encontrar mecanismos que, respetando su autonomía, armonicen con la necesidad de adoptar a lo interno de las instituciones de educación superior, medidas de austeridad y el cumplimiento de las funciones sustantivas que les han sido confiadas.

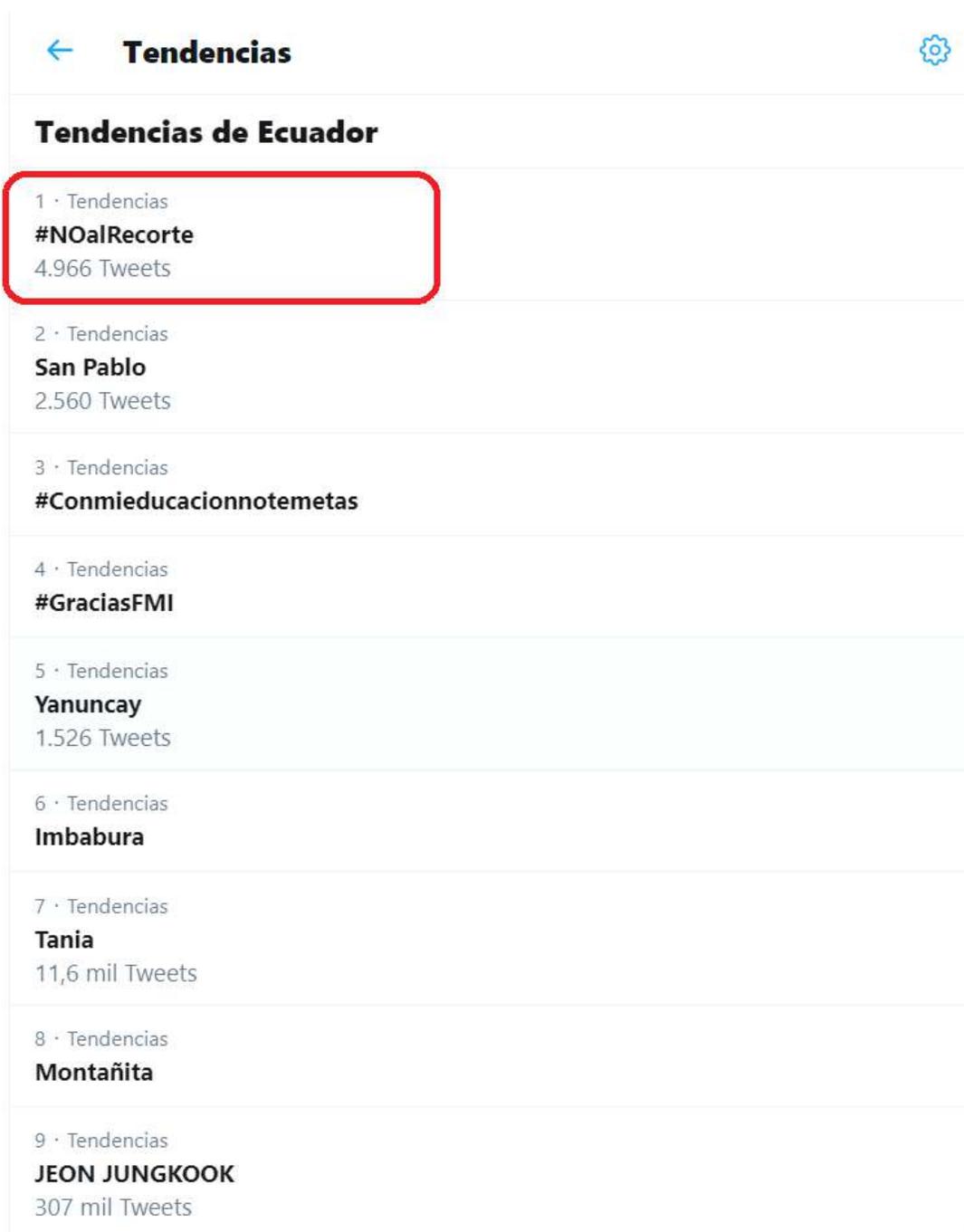
CONFORMAR, una comisión de juristas de las instituciones de educación superior para que analicen la opción de recurrir a las instancias legales que la propia Norma Suprema y la Ley prevén para precautelar la vigencia del Estado de Derechos y Justicia, que bajo ningún concepto puede ser vulnerado y eviten que el Ministro de Economía y Finanzas concrete acciones que lesionen los legítimos derechos de la Educación Superior.

MANIFESTAR, que autoridades, docentes-investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, hemos comprometido nuestra férrea unidad en el empeño por hacer prevalecer el imperio de la Constitución y las leyes y el ejercicio de nuestros legítimos derechos.

Dado, 1 de mayo de 2020

**DIRECTORIO EJECUTIVO
RECTORES DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS DEL ECUADOR**

2.22. Es tal el descontento social por el atropello al orden constitucional que en la red social twitter se ha posicionado como primera tendencia el hashtag: **#NOalRecorte:**



The image shows a screenshot of the Twitter 'Tendencias' (Trends) page for Ecuador. The page is titled 'Tendencias' with a back arrow on the left and a settings gear on the right. Below the title, it says 'Tendencias de Ecuador'. A list of nine trends is shown, each with a rank, the trend name, and the number of tweets. The first trend, '#NOalRecorte', is highlighted with a red rounded rectangle. The other trends are: San Pablo (2,560 tweets), #Conmieducacionnotemetas, #GraciasFMI, Yanuncay (1,526 tweets), Imbabura, Tania (11,6 mil tweets), Montañita, and JEON JUNGKOOK (307 mil tweets).

Rango	Tendencia	Número de Tweets
1	#NOalRecorte	4.966 Tweets
2	San Pablo	2.560 Tweets
3	#Conmieducacionnotemetas	
4	#GraciasFMI	
5	Yanuncay	1.526 Tweets
6	Imbabura	
7	Tania	11,6 mil Tweets
8	Montañita	
9	JEON JUNGKOOK	307 mil Tweets

2.23. Incluso se ha conocido públicamente que el Fondo Monetario Internacional va a prestar 643 millones al país: \$643 millones presta el FMI al Ecuador para enfrentar impactos del coronavirus <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/05/01/nota/7829439/643-millones-presta-fmi-ecuador-enfrentar-impactos-coronavirus>. Es decir no se justifica una acción tan gravosa como disminuir el presupuesto a la educación, cuando existen otras alternativas como el préstamo que ha anunciado el FMI entregará a Ecuador y no perjudicar a la Educación. Ahora otra cosa es que con ese préstamo nuevamente se quiera pagar deuda externa solamente, como ya se hizo el pasado 24 de marzo de 2020, al pagar el capital e intereses de los Bonos Global 2020.

EL UNIVERSO \$643 millones presta el FMI al Ecuador para enfrentar impactos del coronavirus

CORONAVIRUS EN ECUADOR EMERGENCIA EN ECUADOR EN EL MUNDO NOTIFICARME DECESADOS

\$643 millones presta el FMI al Ecuador para enfrentar impactos del coronavirus

La directora del FMI, Kristalina Georgieva. AP

ECONOMÍA | 1 de mayo, 2020 - 19h53

CORONAVIRUS COVID-19

- 01 Tensión en Bolivia por llamado a nuevas elecciones en medio de pandemia de COVID-19
- 01 Metrovia aumentó número de unidades para cumplir con distanciamiento social
- 01 La víspera de su cumpleaños, la princesa Charlotte entregó alimentos en el Reino Unido
- 01 Con cédulas inexistentes se adjudican canastas solidarias a ciudadanos

MÁS SOBRE ESTE TEMA

2.24. Recordemos que la Corte Constitucional en su Dictamen Constitucional No. 1-20-EE/20, mediante el que avaló la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1017 que estableció la Emergencia, determinó en los puntos 2 y 3 de la parte resolutive que:

2. Las autoridades que conforman los comités de operaciones de emergencia y toda persona que esté en ejercicio de potestades públicas tienen el deber irrestricto de sujetarse a las competencias y atribuciones que expresamente les confiera la Constitución y la ley, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República.
3. Con sustento en los artículos 164 y 165 de la Constitución, se enfatiza que la suspensión de derechos y la adopción de medidas excepcionales solo pueden ordenarse mediante decreto ejecutivo de estado de excepción, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que los comités de operaciones de emergencia nacional, provinciales, cantonales u otras autoridades de aplicación emitan en el marco de las competencias y atribuciones que expresamente les confiera la Constitución y la ley, de acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República.

2.26. Con estos antecedentes es evidente el incumplimiento del artículo 165 numeral 2 de la Constitución y de los puntos 2 y 3 del Dictamen Constitucional 1-20-EE/20 expedido el 19 de marzo de 2020 por la Corte Constitucional.

2.27. Finalmente, recordamos a la Corte Constitucional que desde el 24 de abril de 2020 se encuentra en su conocimiento una demanda de inconstitucionalidad contra la Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C expedida por el Viceministro de Finanzas, caso signado con el No. 5-20-IA, siendo la jueza constitucional que sustancia, la Dra. Karla Andrade Quevedo.



ACTA DE SORTEO

5-20-1A

INCONSTITUCIONALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CON EFECTOS GENERALES

Recibido el 24 abril de 2020, a las 08h00, presentada por: IVÁN KENNEDY BASTIDAS ORDÓÑEZ, CESAR FERNANDO LOPEZ SANCHEZ, GALO MARIO MORALES PARRA, LUIS ENRIQUE FLORES PAZMIÑO, PABLO DÁVALOS AGUILAR, PABLO JOSÉ ITURRALDE RUIZ, ANGÉLICA XIMENA PORRAS VELASCO, LUIS FERNANDO ÁVILA LINZÁN,, SANTIAGO ESTEBAN MACHUCA LOZANO, FELIPE OGAZ OVIEDO, RICHARD GONZÁLEZ DÁVILA
Por sorteo de ley la competencia se radica en ANDRADE QUEVEDO KARLA ELIZABETH

DEMANDA: 11 foja(s) - (ORIGINAL)

2.28. Ante la rapidez con que el Ejecutivo destruye el Estado constitucional se requieren respuestas oportunas del máximo órgano de control constitucional. Y eso exigimos a la Corte Constitucional.

III

Pretensión

3.1. Los comparecientes demandamos el incumplimiento por parte de la Función Ejecutiva del Dictamen Constitucional del Estado de Excepción No. 1-20-EE/20 de 19 de marzo de 2020, específicamente de los puntos 2 y 3 del mismo por la expedición de la Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C del 16 de abril de 2020 suscrita por el Viceministro de Finanzas, Fabián Carrillo Jaramillo, así como de todos los actos subsecuentes ejecutado en relación con ella, entre otros el recorte presupuestario de las universidades y los despidos masivos realizados como consecuencia de la referida Circular y por tanto, **solicitamos se declare tal incumplimiento y sancione el mismo emitiendo las correspondientes medidas reparatorias para restablecer el orden constitucional, entre**

otras, reintegrando el presupuesto a las Universidades y dejando sin efecto los despidos ejecutados debido a este hecho.

IV

Petición de Medidas Cautelares

4.1. Con los antecedentes expuestos y **para hacer cesar la violación del derecho constitucional a la educación, debido a que los despidos masivos y recorte presupuestario en el sector educación, merman el efectivo goce del derecho a la educación que tenemos garantizado todas las personas,** amparados en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 87 de la Constitución de la República que permite solicitar medidas cautelares conjuntamente con una garantía constitucional como la presente, solicitamos a los jueces de la Corte Constitucional que:

4.1.1. Se ordene la suspensión provisional de los efectos del **Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C** expedido por el Viceministro de Finanzas de Ecuador, Fabián Carrillo Jaramillo, con fecha 16 de abril de 2020 y todos los actos subsecuentes derivados de la vigencia del referido acto administrativo, hasta que se dicte la correspondiente sentencia en el presente caso. Al efecto, la Corte Constitucional en la Sentencia 66-15-JC/19 ha establecido que los requisitos de procedencia de las medidas cautelares son: **i)** hechos creíbles o verosimilitud; **ii)** inminencia; **iii)** gravedad; y, **iv)** derechos amenazados o que se están violando.

4.1.2. Los hechos relatados son creíbles y verosímiles, el recorte del presupuesto supone una disminución de todas las actividades de las IES, incluida la docencia, pues serán desvinculados los profesores que tengan un nombramiento provisional o un contrato ocasional. Pero además disminuye la calidad de la educación porque se concentrará en pocos



funcionarios el trabajo que hacían varios y que por esta circular serán desvinculados. De hecho algunas universidades han reorganizado ya sus horarios hasta duplicando las cargas horarias de los profesores con nombramiento definitivo, afectando las otras actividades universitarias de los docentes, como la investigación, la vinculación con la sociedad o la tutoría de tesis.

4.1.3. Hay inminencia en la violación de los derechos, el día de ayer 02 de mayo de 2020, se hizo público el monto de las afectaciones al presupuesto universitario, por cada Universidad. Ya no existe presupuesto suficiente, el siguiente paso es el recorte de personal y de las actividades universitarias. La implementación de la directriz al causar violaciones masivas de derechos lo convierte un caso de gravedad y sistemático, no por planificación, sino por la ejecución en todas las universidades públicas del país. Además el Ministerio de Economía y Finanzas como lo anunció en la Circular ha procedido a bloquear todo tipo de contratación de personal docente e investigador.

4.1.4. La gravedad de lo ocurrido es evidente, se restringe el derecho a la educación lo que afecta sobre todo a los hijos de hogares pobres, usuarios de la educación superior pública, lo que además constituye un acto discriminatorio en razón de las condiciones económicas. Están condenando por otro lado, a que la calidad de la educación de los pobres sea peor que la de aquéllos que pueden pagar por una educación privada, perpetuando la desigualdad social. Por otro lado, exponen de forma directa a la pandemia a los servidores públicos desvinculados, sin ningún plan de contingencia, ni alternativa laboral y dejándoles en estado de desprotección a ellos y sus familias, se trata de una situación de gravedad y urgencia a evitar.

4.1.5. Es evidente que el Estado se ha concentrado en la reducción del Estado a costa de poner en riesgo la vida digna, la educación y la salud

pública de sus ciudadanos, siendo un acto que vulnera sistemáticamente, los derechos reconocidos en la Constitución en los artículos 26, 27, 28 y 29 relativos a la educación, el 32 que garantiza el derecho a la salud, que se vincula a con la seguridad social y alimentación, el 33 que consagra el derecho al trabajo, que prevé una vida decorosa con el fruto del trabajo. Además, los derechos de los servidores públicos son irrenunciables e incluye el trabajo conforme el artículo 229 de la Constitución.

V

Notificaciones a los demandados

5.1. Con la presente demanda se notificará:

5.1.1. Lenin Boltaire Moreno Garcés en su calidad de Presidente de la República del Ecuador y Presidente del Comité de Deuda y Financiamiento, a quien se lo notificará en su despacho ubicado en el Palacio de Carondelet, en la calle García Moreno entre Chile y Espejo en esta ciudad de Quito.

5.1.2. Richard Martinez, o quien haga las veces de Ministro de Economía y Finanzas y al Viceministro de Finanzas, Fabián Carrillo Jaramillo, en la plataforma financiera norte, ubicada en la Av. Amazonas y Villalengua de esta ciudad de Quito.

5.1.5. Íñigo Salvador Crespo en su calidad de Procurador General del Estado, en su despacho ubicado en la calle Amazonas N39-123 y Arizaga.

5.1.6. Solicitamos también que se publique la demanda en el portal de la Corte Constitucional y se convoque a las Universidades y otras instituciones autónomas a participar del debate.

VI

Notificaciones a los demandantes

Notificaciones que nos correspondan recibiremos en los correos electrónicos:

accionjuridicapopular@gmail.com;

piturralde@cdes.org.ec;

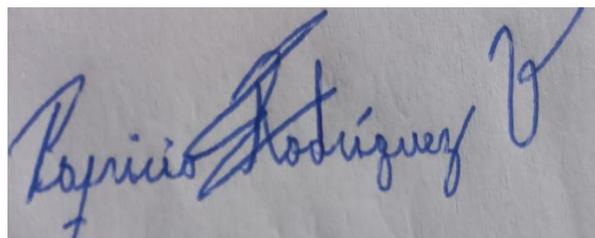
pdavalos@hotmail.com, ricardo3ec@gmail.com

Atentamente



Pablo Dávalos Aguilar

Foro de Economía Alternativa y Heterodoxa



Patricio Enrique Rodríguez Vinuesa

Colectivo Parlamento Universitario



Pablo Iturralde Ruiz

Centro de Derechos Económicos Sociales y Culturales



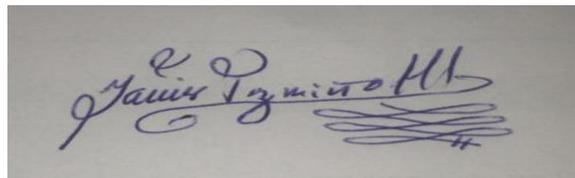
Christian Geovanny Flores Alvarado

Presidente de la FEUE Nacional

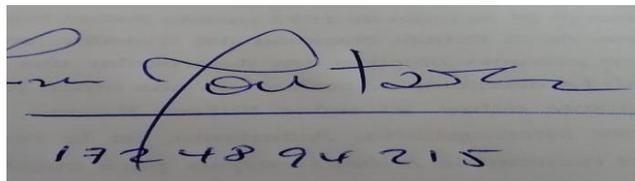


Cristian Mauricio Chávez Mendoza

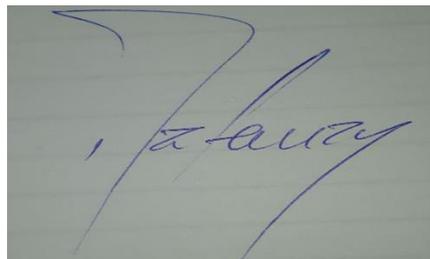
**Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador
filial Quito FEUE-UCE**



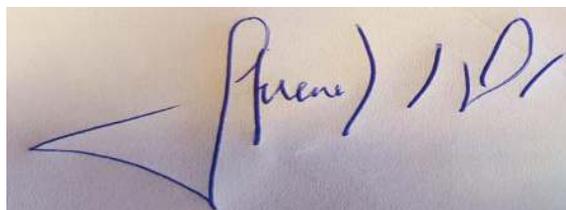
**Gustavo Javier Acuña Pazmiño
Fundación PAKTA**



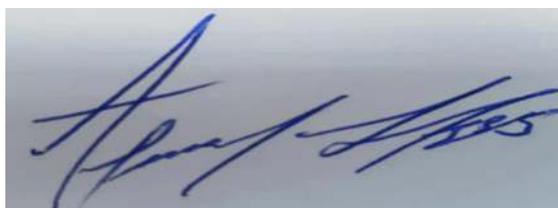
**Juan Montaña Pinto
Colectivo CENTRALIA**



**Diego Marcelo Pillajo Morocho
Colectivo CENTRALIA**



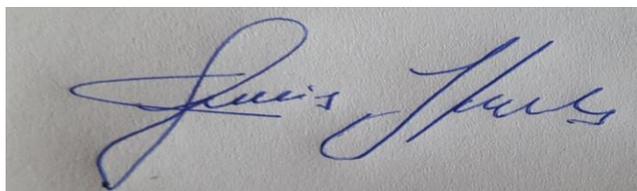
Iván Bastidas Ordóñez
Presidente de la Confederación Nacional de Servidores Públicos del
Ecuador



César Fernando López Sánchez
IFES FESITRAE



Mario Morales Parra
IFES-FETRALPI

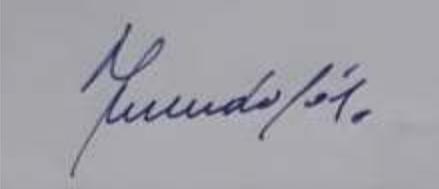


Luis Flores Pazmiño
IFES-FRECOOS



Edwin Bedoya
Presidente FUT
PICHINCHA

Edwin Rolando Bedoya Ramírez
Presidente del Frente Unitario de Trabajadores de Pichincha



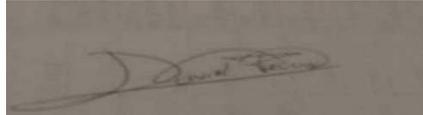
Fernando López Romero
Movimiento Revolucionario de los Trabajadores MRT



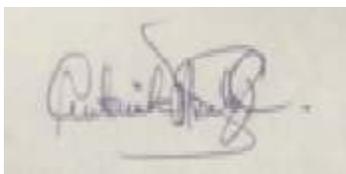
Sybel Paola Martínez Reinoso
Fundación Grupo Rescate Escolar



Karen Alvarez Almeida
Alternativa Universitaria Universidad Nacional de Chimborazo



David Israel Paucar Padilla
Frente Amplio Estudiantil



María Antonieta Morales Jaramillo

Red de Docentes Becarios



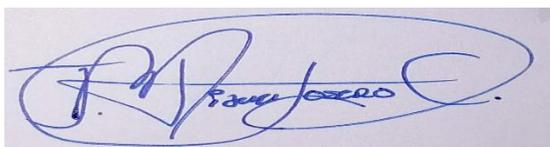
Ana Cristina Benavides Morales

Frente en Defensa de la Educación Pública FACSO



Andrés Cevallos Altamirano

Frente de Integración y Renovación FIRME



Jhoselin Mishel Rosero Bustos

Colectivo La Raíz



Pablo Fidel Iturralde Blacio
Asamblea Nacional Ciudadana



Manuel Capella Palacios
Colectivo Ethos - Entelequismo – Masa Crítica



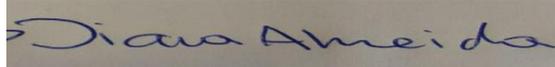
Nataly K Maldonado Ambuludi
Colectivo Chankapiedras



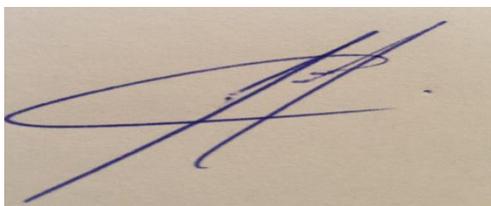
Richard Fabricio Ortiz Guayanay
Red Comunitaria Luchadores por el Agua



Wilmer Santacruz
UNIDAD EDUCATIVA DEL MILENIO
"SUMAK YACHANA WASI"



Diana María Almeida Noboa
Colectivo Crisis



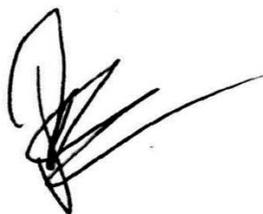
Jorge Alexander Cisneros Laiquez
Colectivo Bulla Zurda



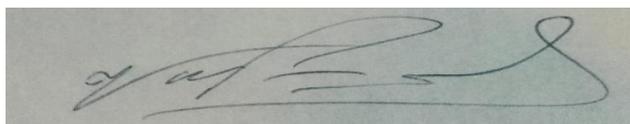
Paula Valentini Parrini Saavedra
Colectivo Foro de los Comunes



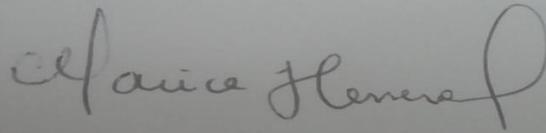
Luis Alberto Cherres Arana
Federación Nacional de Obreros de los Consejos y Gobiernos provinciales
del Ecuador, FENOGOPRE



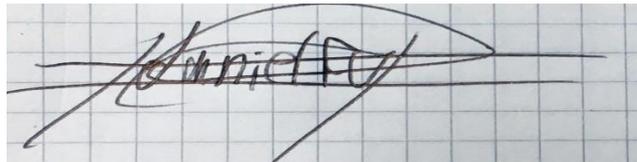
Roberto Ruiz Blum
Coordinadora de Organizaciones Sociales del Guayas



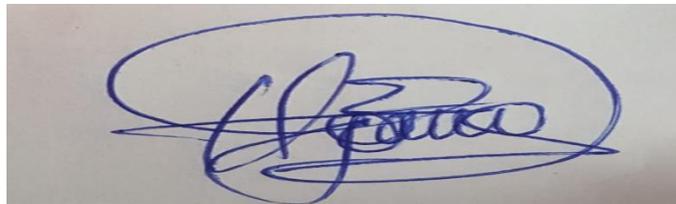
Ivana Valeria Noboa Jaramillo,
Docente universitaria



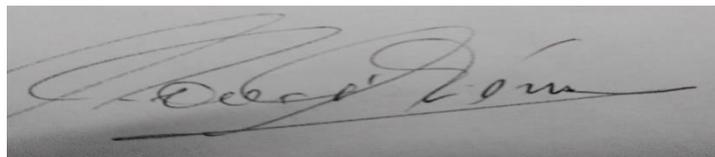
María Herrera Montero
Ciudadana



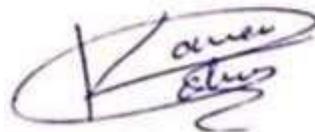
Daniel Fuentes Hermosa
Ciudadano



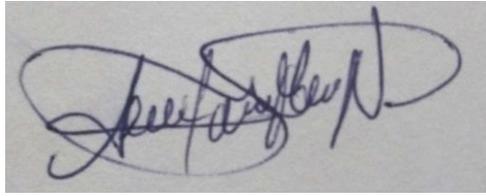
Hugo Jones Quimís Franco
Ciudadano



Ivonne Liliana Garcés Gutiérrez
Docente Universitaria



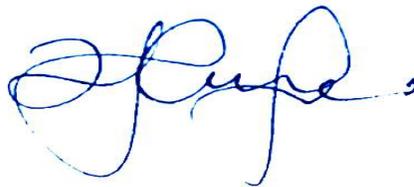
Karen Dayanna Ochoa Moreira
Colectivo Parlamento Universitario



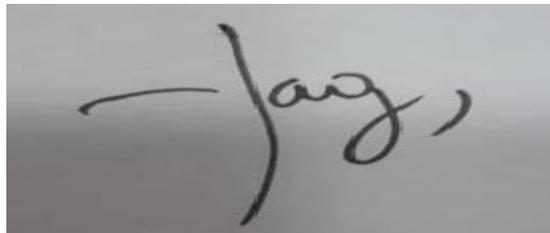
Ana Michelle Mora Núñez
Colectivo Parlamento Universitario



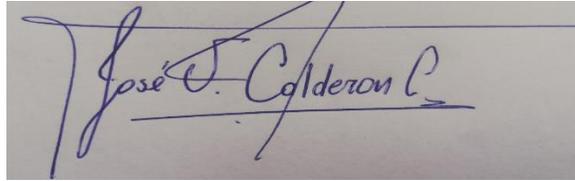
Gabriela de Lourdes Ochoa Morales
Ciudadana



Andrea Cuesta Tabares
Ciudadana

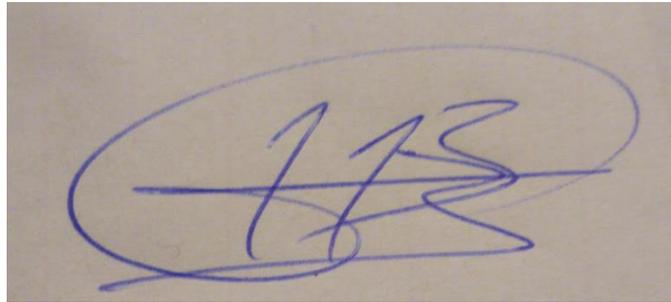


Tania Patricia Aguilera Bravo
Ciudadana

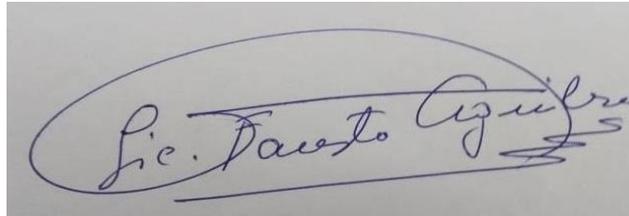


José Vicente Calderón

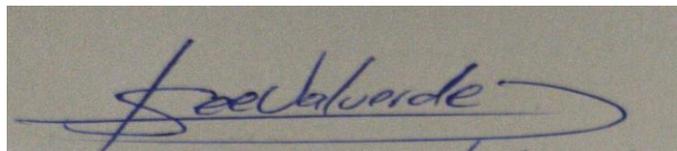
Presidente del Comité Barrial "5 de Marzo" de Toctiuco



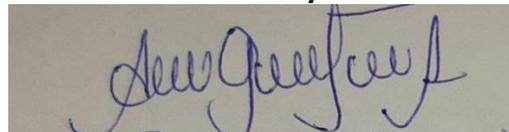
Mario Gilberto Aguilera Bravo
Ciudadano



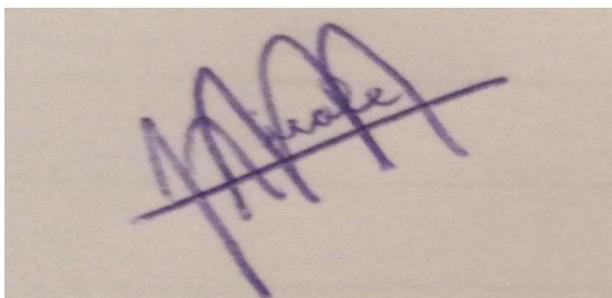
Fausto Aníbal Aguilera Ayala
Ciudadano



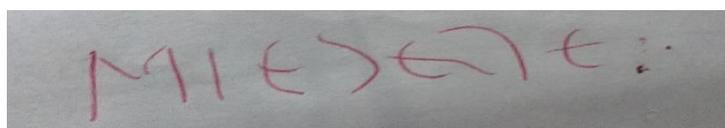
Bryan Steve Valverde Loor
Representante Principal del Órgano Colegiado Superior Estamento
estudiantil/UNL



Ana Gabriela Jaramillo Arias
Representante Principal del Órgano Colegiado Superior Estamento
estudiantil/UNL

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Nicole', written over a horizontal line.

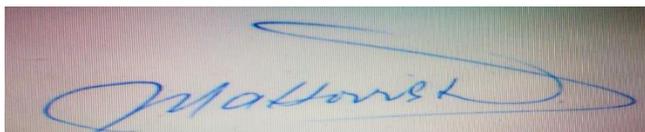
Nicole Alejandra Villafuerte Lascano
Ciudadana

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'Fabola', written over a horizontal line.

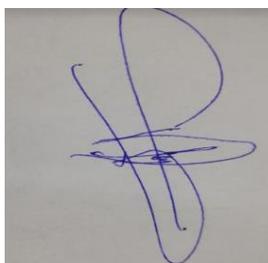
Fabiola Michell Moreano Sagasti
Ciudadana

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Samantha', written over a horizontal line.

Samantha Gabriela Guano Catagnia
Ciudadana

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Atahualpa', written over a horizontal line.

Atahualpa Alfonso Makarios Oviedo Freire
Ciudadano

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Eduardo', written over a horizontal line.

Eduardo Argudo Nevárez
Ciudadano

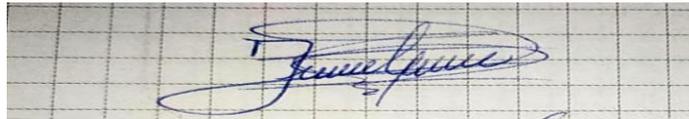


Alejandra Barba García
Ciudadana

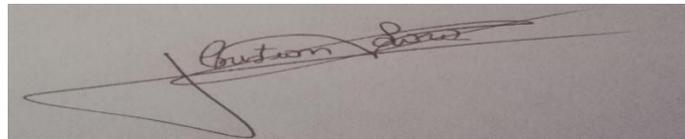


ALBERTO ISRAEL MONTENEGRO ROLDÁN
C.I. 110387806-0

Alberto Montenegro Roldan
Ciudadano



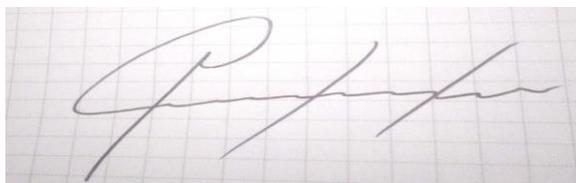
Danny Javier Granda Beltrán
Ciudadano



Cristian Paúl Lara Santillán
Ciudadano



Teresa de la Nueve Ordóñez
Ciudadana



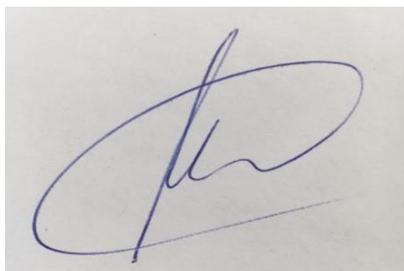
Rafael Antonio Cuenca Cartuche

Ciudadana



Isidro Iturralde

Ciudadano



Laura Cristina Oviedo Navarrete

Ciudadana

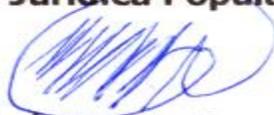


Julian Garrido Ospina

DESBORDE



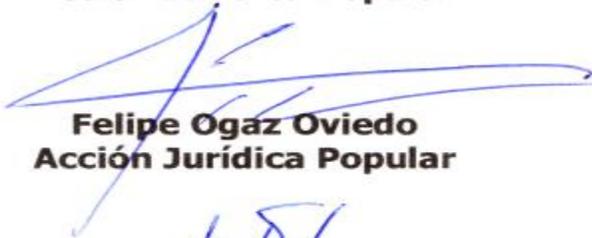
Angélica Porras Velasco
Acción Jurídica Popular



Luis Avila Linzán
Acción Jurídica Popular



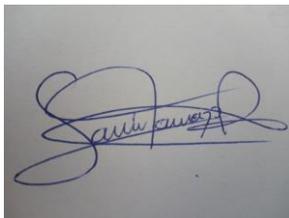
Santiago Machuca Lozano
Acción Jurídica Popular



Felipe Ogaz Oviedo
Acción Jurídica Popular

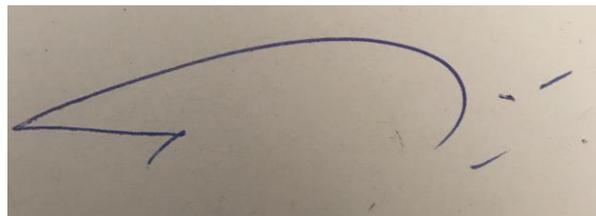


Richard González Dávila
Acción Jurídica Popular



Edison Santiago Tamayo Ramón

Acción Jurídica Popular



Dr. Silvio Toscano Vizcaíno PHD
Profesor de la Universidad Central del Ecuador

COLECTIVOS DEMANDANTES

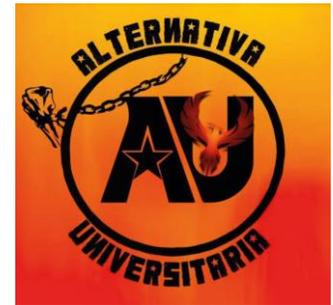


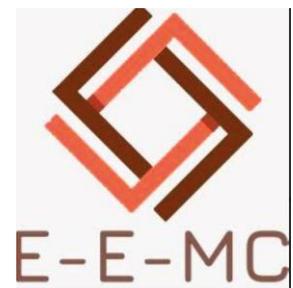
CDES
Centro de Derechos
Económicos y Sociales





Grupo Rescate Escolar®
El Acoso Escolar Duele







**CONFEDERACIÓN NACIONAL
DE SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ECUADOR**

DES

BORDE